



CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 13 de marzo de 2023 se pasa a Despacho las presentes diligencias para lo pertinente con el siguiente informe:

La Llamada en Garantía **COMPAÑÍA MUNDIALDE SEGUROS S.A.** se notificó por estado No. 002 del 20 de enero de 2023. Los términos corrieron de la siguiente manera

Notificación por estado: 20 de enero de 2023

Traslado 20 días: 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de enero de 2023, 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16 y 17 de febrero de 2023.

Días inhábiles: 21, 22, 28 y 29 de enero de 2023, 4, 5, 11 y 12 de febrero de 2023, por ser fin de semana y festivo

Dentro del término legal, la demandada dio respuesta a la demanda, presentó excepciones.

Sírvase proveer.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria



170013103002-2022-00137-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro del proceso Verbal de responsabilidad civil extracontractual promovida por Ruth Marina Tamayo Arenas y Otros, en contra de Nelson Armando Cifuentes Garzón y Otros y teniendo en cuenta que la Llamada en Garantía Compañía Mundial de Seguros, presentó contestación al llamamiento dentro el término concedido para ello, reuniendo los requisitos dispuestos en el artículo 96 del CGP, así que se ADMITE dicho escrito, teniéndose por contestado el llamado en garantía.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. Ana María Ramírez Peláez identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.935.130 y T.P.105.138 del C.S.J., de acuerdo al poder conferido por la poderdante.

Toda vez que el contradictorio se encuentra debidamente integrado, de las excepciones de mérito propuestas por los demandados Nelson Armando y Carlos Eduardo Cifuentes Garzón y la Compañía Mundial de Seguros S.A., se correrá traslado de conformidad con lo previsto en el artículo 370 del CGP, para lo cual se hará la respectiva fijación en lista en la forma contemplada en el artículo 110 de la referida codificación, el mismo día en que se notifique esta providencia por estado.

Así mismo, el Juzgado dará traslado al demandante de la objeción efectuada por la parte demandada Nelson Armando y Carlos Eduardo Cifuentes Garzón y de la llamada en Garantía Compañía Mundial de Seguros al juramento estimatorio realizado en el libelo inicial, en los términos del inciso segundo del artículo 206 del CGP, esto es por cinco (5) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dabdb39a08d40671c48e052f92d7ec9226d56ee6ef019ac96c79bd027d2492a**

Documento generado en 15/03/2023 05:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>